



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 202-2023-AMAG-DA

Lima, 10 de agosto de 2023

VISTO:

El Informe N.º 700-2023-AMAG/DA-PAP solicitando autorización para la apertura del **Curso a distancia “ Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”** ejecutado 29 de marzo al 02 de mayo de 2023, a fin que el coordinador de la actividad proceda a la exportación de la nota de la evaluación final reprogramada de la discente Marita Elizabeth Diaz De La Cruz; el Informe N.º 036-2023-AMAG-DA-ST y el Informe N.º 024-2023-AMAG-OSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Informe N.º 700-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 30 de junio de 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, manifiesta: *“Mediante Informe N.º 071-2023-AMAG/DA-LAM de fecha 27 de junio de 2023 el abogado. Julio Córdova Sotero, coordinador a cargo de la actividad académica comunicó, que realizó los procedimientos de cierre del Curso “ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ” , omitiendo por error involuntario que el componente evaluativo EVALUACIÓN FINAL REPROGRAMADA de la discente MARITA ELIZABETH DIAZ DE LA CRUZ no fue evaluado y calificado por la docente MARIA CONSUELO BARLETTA VILLARAN. **ANÁLISIS** De la revisión de los antecedentes se verifica que el abogado Julio Córdova Sotero, Coordinador de la Sede Desconcentrada Lambayeque no revisó adecuadamente que la docente MARIA CONSUELO BAARLETTA VILLARAN del Curso a Distancia Curso “ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” ejecutado del 29 de marzo al 02 de mayo de 2023, haya cumplido con calificar y asignar nota a la discente MARITA ELIZABETH DIAZ DE LA CRUZ, lo cual se evidencia en su Informe N.º 085-2023-AMAG-DA-LAM mediante el cual acompaña el mensaje de WhatsApp de la citada docente. Señor Director Académico (e), en atención a lo expresado preliminarmente, corresponde solicitar a su Despacho tenga a bien disponer las acciones que permitan regularizar las omisiones incurridas por el Coordinador de la Sede Desconcentrada Lambayeque y por la docente, pues corresponde otorgar a la discente el certificado, según el RRE, que refleje la nota obtenida como resultado de su capacitación. **CONCLUSION** Por lo tanto, en atención a lo antes expuesto, solicitamos la autorización de la apertura del Curso “ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ” ejecutado del 29 de marzo al 02 de mayo de 2023, en atención a lo informado por el abogado Julio Córdova Sotero , mediante documento de la referencia, a fin que la discente sea evaluada y calificada de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios. **RECOMENDACIÓN** Se recomienda invocar al abogado Julio Córdova*



Academia de la Magistratura

Sotero, Coordinador de la Sede Desconcentrada Lambayeque, a poner mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones”.

Que, mediante Memorando N.º 3540-2023-AMAG/DA de fecha 3 de julio de 2023, se deriva el Informe N.º 700-2023-AMAG/DA-PAP al Especialista informático educativo para opinion e informe, quien mediante Informe N.º 036-2023-AMAG-DA-ST, de fecha 18 de julio de 2023, manifiesta que en su opinion si correspondería la reapertura del Curso a distancia “Análisis y aplicación de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”-2023-23358; en razón que se ha evidenciado en el detalle de notas del SGAc de la discente, en donde se observa que no ha sido importada la calificación del examen final (40% del promedio); Pero en el aula virtual se observa que la discente si tiene nota de dicha evaluación, porque rindió el Examen Final Reprogramado, tal como se muestra a continuación:

EXAMEN FINAL REPROGRAMADO: Desde las 00:00 horas hasta las 23:55 horas del martes 09 de mayo de 2023										
Nombre / Apellido(s)	Dirección de correo	Estado	Comenzado el	Finalizado	Tiempo requerido	Calificación/20,00	P. 1 /5,00	P. 2 /5,00	P. 3 /5,00	P. 4 /5,00
MARITA ELIZABETH DIAZ DE LA CRUZ Revisión del intento	zurales_diaoz@hotmail.com	Finalizado	9 de mayo de 2023 20:02	9 de mayo de 2023 21:29	1 hora 27 minutos	18,00	✓ 5,00	✓ 5,00	✗ 4,00	✗ 4,00

“En este sentido, como en ocasiones anteriores, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo pertinente y viable de esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro;

Que, mediante Memorando N.º 3971-2023-AMAG/DA de fecha 24 de julio de 2023, se solicitó al Oficial de Seguridad de la Información, informar sobre el pedido de apertura del SGA, formulado por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, y lo señalado por el Especialista Informático Educativo, quien mediante Informe N.º 024-2023-AMAG-OSI, de fecha 7 de agosto de 2023, luego del análisis efectuado, concluye: “• Lo solicitado se encuentra contemplado en el «LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS» como una de las casuísticas presentadas para este tipo de procedimiento, y califica como «Calificación de un componente evaluativo». Por ello, procede la reapertura solicitada. • Asimismo, se invocar al Coordinador de la Sede Desconcentrada a revisar que se haya cumplido con exportar las notas y luego validar que se haya calificado y asignado notas a todos los discentes que han rendido una calificación y así, evitar retrabajos.”. Recomendando: “• Autorizar a través de una resolución emitida por su Despacho justificando la reapertura • Exhortar a los coordinadores de las Sedes a revisar adecuadamente que se haya cumplido con calificar y asignar notas de todos los discentes antes de cerrar las actividades académicas.”

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N.º 003-2023-AMAG-CD, vigente durante la ejecución del citado curso establece:



Academia de la Magistratura

“Artículo 26°.- Son derechos del discente:

e. Recibir la certificación correspondiente, en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura.

“Artículo 27°.- Son obligaciones del discente:

l. Recibir la certificación correspondiente en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura, y no tener deudas pendientes, por ningún concepto, con la Institución

Artículo 77°.- Reprogramación

(...) La evaluación final reprogramada debe ser rendida antes de la presentación del informe final del docente. Siendo responsabilidad de la Subdirección el cumplimiento de los plazos para el cierre oportuno de las actividades académicas correspondiente.”

Artículo 80°.- Para ser acreditado en una actividad académica se requiere cumplir con los 3 (tres) supuestos siguientes:

- Asistencia de conformidad con lo regulado en Capítulo VI Del Requisito Académico de asistencia con fines de certificación del presente Reglamento.
- Nota mínima aprobatoria de 13.00 de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento.
- Cancelación de los derechos educacionales según el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, de corresponder.

Artículo 83°.- Las Subdirecciones de los Programas son responsables de la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo, desde la convocatoria, admisión y cierre oportuno de las mismas. Al finalizar la actividad académica, deberán generar los informes académicos que sustenten la emisión de la certificación y el registro académico correspondiente, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de aprobado el Informe final del docente.

El plazo para la emisión de los certificados y las constancias de participación será de 20 (veinte) días hábiles de culminada la actividad académica.

Que, el Lineamiento N°02-2022-AMAG/DA “Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas”, establece:

“IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc

9.1 En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitará los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.

9.2 La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutorio para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc.

X. Responsabilidades

10.5. Las Subdirecciones de los Programas académicos supervisarán a los Coordinadores de las actividades académicas encomendadas para su adecuado cierre.”

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el nuevo Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N.° 003-2023- AMAG-CD;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** de manera excepcional, la reapertura del Curso a distancia “Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” ejecutado del 29 de marzo al 02 de mayo de 2023, a fin que el coordinador de la actividad proceda a la exportación de la nota de la evaluación final reprogramada de la discente **Marita Elizabeth Diaz De La Cruz** al Sistema de Gestión Académica-SGAc, que permita el adecuado cierre de la actividad académica y la emisión del certificado de notas correspondiente, de cumplir con los requisitos de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Segundo. - **ENCÁRGUESE** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, realizar de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del curso indicado en el artículo precedente, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Adicionalmente, notificar a la interesada con la presente Resolución.

Artículo Tercero. - **INVOCAR** al señor Julio Córdova Sotero, a poner mayor cuidado en las tareas que debe realizar en la ejecución y cierre de las actividades académicas en el SGAc, asignadas por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente

.....
JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
Director Académico (e)

JCM/jtb